



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 07 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0805

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **LUZ DAMARI TARAZONA RINCON** contra **MARIO FERNANDO RAMIREZ SANCHEZ** radicado con el N° **2020 - 00057**, para proveer lo pertinente a memorial allegado por el Dr. SILVERIO RIVERA PORRAS el 23/07/2021, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la Dra. SILVERIO RIVERA PORRAS, Apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, mediante memorial del 23/07/2021, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, donde solicita se levanten las medidas cautelares que se hayan ordenado, decretado y practicado dentro del presente proceso, lo anterior por cuanto la parte demandada cumplió con la transacción suscrita entre las partes.

En este sentido se tiene que el presente proceso fue suspendido mediante Auto Interlocutorio N° 0111 del 12/11/2020 por 10 meses a fin de que fuese cumplida la transacción realizada.

En atención a lo consagrado en el Art. 163 del C.G.P. inciso 2, que establece:

"Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

Procede este Despacho a reanudar el presente proceso por encontrarse cumplido el término de la suspensión y dará trámite al memorial allegado por la activa donde solicita la terminación del proceso.

Revisado lo anterior, procederá este Despacho a acceder a lo solicitado, ya que se ajusta a los preceptos legales establecidos para terminar los procesos por pago, de conformidad con lo manifestado en el inciso primero del Art. 461 del C.G.P.:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente **del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que **acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y*

dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, procederá este Despacho a dar por terminado el proceso de la referencia, y ordenara el levantamiento de las correspondientes medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, el desglose del título valor a favor del demandado, por tratarse del pago total de la obligación, así como el consecuente archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENA (A);

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación objeto de la Litis.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares en caso de que estas hayan sido decretadas y practicadas y se encuentren vigentes dentro del proceso de la referencia. Líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los títulos valores allegados con la demanda y hacer entrega a la ejecutada por tratarse de pago total, dejando las constancias del caso.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ae734fcc536e53d283d107d35f9f4043a48a34f042131d76eb7ae43836f650e

Documento generado en 07/10/2021 10:39:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>